



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
— **Capitanía de Puerto** —
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 367/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032021-010 –
NAUTICA INTEGRAL S.A.S.

PARTES: NAUTICA INTEGRAL S.A.S.

AUTO: CON FECHA 16 DE JULIO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE
ABRE PERIODO PROBATORIO Y SE DECRETAN PRUEBAS.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTISEIS (26) DE JULIO DE 2021 A LAS
08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Dieciséis (16) de julio de 2021

Expediente No. 15032021-010 NÁUTICA INTEGRAL S.A.S.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 31 de mayo de 2021 se profirió auto de formulación de cargos contra de la sociedad NAUTICA INTEGRAL, identificada con NIT. 9001933711, por la presunta ocupación indebida en áreas con características técnicas de zonas de bajamar con ocasión a obras no autorizadas encontradas durante inspección realizadas por funcionarios del área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

En desarrollo de la actuación administrativa, fue aportado el memorando MEM-202100163-MD-DIMAR-CP05-ALITMA de fecha 06 de abril de 2021, suscritos por el Responsable del área de Litorales y áreas marinas de esta Capitanía de Puerto, mediante el cual se reporta lo encontrado en la inspección llevada a cabo el día 30 de octubre de 2020 al área concesionada a la sociedad Náutica Integral S.A.S. con el fin de verificar las obras autorizadas por la resolución de concesión No.0562-20215 MD-DIMAR-SUDEMAR-ALIT del 09 de septiembre de 2015, las cuales constan de:

- Muelle Marginal: Construido sobre pilotes y plataforma de madera de 26.5 metros de largo por 1.3 metros de ancho con un área de 34.45 m².
- Muelle en forma de "L": Ubicado en forma perpendicular sobre la bahía de 30 metros de largo y 2.2 metros de ancho; así mismo, continúa con una recta paralela al muelle marginal de 20 de largo por 2.2 metros de ancho con un área total de 116 m².
- Pilotes: 05 Pilotes metálicos para amarre de naves en el espejo de agua ubicado en el límite exterior del muelle marginal y en el muelle en forma de "L".
- Espejo de agua: Se autoriza un espejo de agua de 1867.04 m².

De lo anterior se concluyó que existen obras nuevas y modificaciones a obras ya existentes ejecutadas sin autorización en áreas bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena. Así mismo se anotó que con fecha 30 de septiembre de 2019, a través de la resolución No. 0443-2019 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA se sancionó a la sociedad investigada bajo por ocupación indebida sobre áreas bajo jurisdicción DIMAR, por lo cual se concluye que la sociedad investigada es reincidente en dicha conducta.

Una vez surtida la notificación efectiva del auto de formulación de cargos se tiene que con correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021, el representante legal de la sociedad NÁUTICA INTEGRAL presentó escrito de descargos. Salta a relucir que, en dicho escrito, el investigado menciona haber presentado solicitud de ampliación de concesión en el año 2019 con radicado No. 152019103101.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte investigada presentó escrito de descargos, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y que considera deberán practicarse, las cuales deben ser útiles al momento de proferir una decisión de fondo.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación, en el que se permita establecer los siguientes puntos:
 - I. El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
 - II. El plano Catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
 - III. El trazado técnico de Jurisdicción sobre el predio o área.
2. Oficiar al área de litorales a fin de que informe el estado de la solicitud de ampliación de concesión radicada bajo No. 152019103101 de fecha 23/03/2019.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las relacionadas en el escrito de descargos, las cuales se relacionan a continuación:

- 1- Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula No. 060-114197
- 2- Registro fotográfico aportado por la parte en el escrito de descargos, consistente en tres (03) fotografías.

Así mismo, se tendrán por pruebas documentales las recopiladas hasta el momento y que obren en el expediente, así como las aportadas por el investigado dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir periodo probatorio por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

SEGUNDO: Practicar las pruebas decretadas en la parte motiva del presente proveído

TERCERO: Oficiar al área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **DARÍO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena